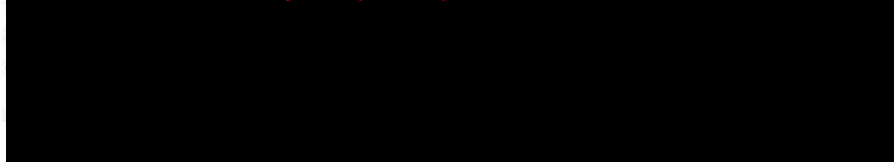




C.P. Viko Denis Encalada
Representante legal de la empresa
Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0151/08/21

Expediente: 23QR2021G0059

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C.P. Viko Denis Encalada, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Estación de Gas L.P. para Carburación en Playa del Carmen", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO en la Región 017, Supermanzana 008, Manzana 002, Lote 001, Sin número, 115 Avenida Sur entre Avenida 11 Sur y Calle 9 Sur, Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de agosto de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 30 de julio del mismo año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 23QR2021G0059 y número de bitácora 09/MPA0151/08/21.
2. Que el 12 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/32/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de agosto de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.

dr

W





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

3. Que el 18 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, el periódico "Novedades", del día 14 de agosto de 2021, en el cual, en la **Página 3**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGE EPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio 071347/08/21.
4. Que el 25 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGE EPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 26 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/32/2021 de la Gaceta Ecológica del 12 de agosto de 2021, durante el periodo del 13 al 26 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGE EPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Viko Denis Encalada** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 158 fecha 11 de julio del año 2019 que contiene el Poder General que otorga "**Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**" en favor del **C. Viko Denis Encalada**, formalizada ante la fe de la Licenciado José Ludgerio Coba Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número seis, en ejercicio y con residencia en Ciudad del Carmen, estado de Campeche.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del PROYECTO.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la





información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, Tipo B, Subtipo B.1, Grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores, en un predio con pretendida ubicación en Región 017, Supermanzana 008, Manzana 002, Lote 001, Sin Número, 115 avenida sur entre Avenida 11 Sur y Calle 9 Sur, Colonia Ejidal, Playa del Carmen, municipio Solidaridad, Quintana Roo; con una superficie total de 511.35 m², de los cuales se ocupa el total del área; la capacidad de almacenamiento nominal será de 4,913 litros al 99% de agua, en un tanques de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal, con una toma de suministro.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área de almacenamiento (un tanque de 4,913 litros).	60.53	11.83
Área de suministro	42	8.21
Oficina y sanitario	16	3.13
Jardines	38.6	7.55
Área de rodamiento	354.22	69.28
Total	511.35	100

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	489784.00	2281411.00
2	489774.00	2281395.00
3	489753.00	2281409.00
4	489765.00	2281429.00
5	489772.00	2281424.00
6	489770.00	2281420.00

El **REGULADO** de la página 06 a la 29 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **12 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, y que se ubica en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Cabe señalar que aún y cuando el área del **PROYECTO** no se encuentra dentro de una **ANP**, sí se localiza en la zona de influencia, la cual es definida como la superficie aledaña a la poligonal de la **ANP** que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta. En este sentido, la **ANP** denominada "Caribe Mexicano", con la categoría de Reserva de la Biosfera, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el día 7 de diciembre de 2016 cuenta con un Programa de Manejo, publicado en el **DOF** el 30 de noviembre de 2018, en la cual se señala que en la zona de influencia, se implementarán estrategias y mecanismos productivos que permitan asegurar el mantenimiento de un nivel de bienestar adecuado para las comunidades de la zona de influencia y usuarios, y al mismo tiempo permitir la conservación de la biodiversidad. En este sentido, el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal; asimismo, el **REGULADO** estableció una serie de medidas de prevención y/o mitigación para reducir los posibles impactos que pudieran presentarse.

- c) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 105**) Corredor Cancún Tulum. Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen los siguientes tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia, selva baja inundable, manglar, sabana, palmar inundable y vegetación de dunas costeras. Cabe señalar que dentro de la problemática ambiental que se presenta se encuentra la Modificación del entorno por perturbación de complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, deforestación, modificación de la vegetación (tala de manglar) y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y formación de canales, además de presentarse pesca ilegal en la laguna de Chakmochuk y plantaciones de coco (*Cocos nucifera*), tasiste (*Acoelorrhaphes wrightii*), así como contaminación por aguas residuales y desechos sólidos; sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará estas zonas de relevancia





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

ecológica, debido que se pretende ubicar en una área impactada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, por lo que no afectará cuerpos de agua, asimismo, es importante señalar que debido a las actividades humanas de la zona, la fauna silvestre se encuentra ausente. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- d) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la Región Marina Prioritaria (**RMP 63**) Punta Maroma-Nizuc. Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen; moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, esponjas, corales, artrópodos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja inundable. Zona de reproducción de tortugas y merostomados. Dentro de sus aspectos económicos es una zona de poca pesca organizada en cooperativas y libres. Se explotan crustáceos y peces. Crianza de peces en la laguna Nichupté. Turismo de alto impacto, ecoturismo y buceo. Cabe señalar que dentro de la problemática ambiental que se presenta se encuentra la Modificación del entorno por tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menor retención de agua) e impactos humanos (Cancún y otros desarrollos turísticos). Blanqueamiento de corales, así como contaminación por descargas urbanas y falta de condiciones de salubridad; sin embargo, la **RHP** no se verá afectada por las obras y/o actividades que se llevarán a cabo para el **PROYECTO**, asimismo, se llevarán a cabo las medidas de prevención y/o mitigación que son propuestas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** para reducir los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- e) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para preservación de flora y fauna-turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62. Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal Flora y Fauna	Agricultura-Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 36 a 53 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 139**, denominada Solidaridad, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con acciones correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **PROYECTO** destacan las siguientes:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065, G066, G067, G068.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-077.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Para el uso responsable y eficiente del agua, se establecerán acciones que el promovente deberá llevar a cabo durante el desarrollo del PROYECTO en todas sus etapas.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero	Durante las actividades de preparación del sitio y construcción las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera pueden ser procedentes de los escapes de los vehículos utilizados para el desplazamiento de material y la realización de obras.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	En la etapa de operación se tendrá la generación de emisiones esporádicas de Gas L. P. provenientes de la desconexión de las mangueras al concluir el trasiego de los vehículos, es por esto por lo que, se propondrán las medidas de prevención y mitigación indicadas en el Capítulo VI de la MIA-P .





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Clave	Acciones generales	Vinculación
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	Se aprovechará una zona previamente impactada, actualmente el área del proyecto de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VI de INEGI 2017 se representa como asentamientos humanos. Además, como planificación de la empresa se presenta la MIA-P en su modalidad particular previo a la ejecución del PROYECTO.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El PROYECTO se encontrará en un ambiente urbano y el ecosistema está perturbado por actividades humanas, sin embargo, en las instalaciones se tendrán jardinerías, haciéndoles la recomendación de plantar especies propias de la región.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El PROYECTO se encontrará en un ambiente urbano y el ecosistema está perturbado por actividades humanas, sin embargo, en las instalaciones se tendrán jardinerías, haciéndoles la recomendación de plantar especies propias de la región.
G049	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Durante del desarrollo del PROYECTO se contará con la infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos (RSU), además dentro de las acciones para su manejo se contempla la capacitación de los trabajadores.
G057	Se prohíbe la remoción de la vegetación forestal sin previa autorización otorgada por la autoridad competente y conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente u otras disposiciones reglamentarias aplicables.	El PROYECTO se ubicará en una zona catalogada como Asentamientos humanos.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se considera la posible generación de estos residuos derivados de la pintura de las tuberías, tanques y maquinaria principalmente. Estos serán almacenados de forma temporal durante el desarrollo de estas etapas, una vez concluidas, serán clasificados, manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas que se encargarán de su destino final.
A005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de esta.	El abasto de agua se realizará por medio de la red de agua potable municipal, será importante vigilar en todo momento que no existan fugas en el sanitario.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Clave	Acciones generales	Vinculación
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	Una de las medidas que se propondrán a la empresa promovente es la instalación de un sistema de captación de agua pluvial sencillo o tipo doméstico, contando con recipientes para el almacenamiento del agua capturada.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El PROYECTO se encontrará en un ambiente urbano y el ecosistema está perturbado por actividades humanas, sin embargo, en las instalaciones se tendrán jardinerías, haciéndoles la recomendación de plantar especies propias de la región.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	En los capítulos II.2.9 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera y II.2.10 Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos se describen los residuos y el manejo que se les dará a los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMyc** y aplicable al **PROYECTO**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

Que en las **Páginas 53 a 64 del Capítulo III de la MIA-P**, el **REGULADO** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 10 denominada Reserva Urbana Solidaridad, la cual presenta una política de aprovechamiento sustentable, y las siguientes características:

UGA 10	Política	Vocación de uso del suelo	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios de Regulación Ecológica	
					Usos	Criterios específicos
Zona Urbana de Playa del Carmen	Aprovechamiento sustentable	Urbana	Los que establezca el Programa Director de Fortalecimiento Urbano 2002-2026 (P.O. 1 de abril de 2002) y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano número 1 del Centro Urbano de Población de Playa del Carmen 2008-2013, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, denominado "del fuego y del agua". (P.O. 29 de mayo de 2008).		Urbano	1 - 33, 39, 79, 95, 98, 103, 104, 105, 106

El **REGULADO** realizó la vinculación del **PROYECTO** con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a las Áreas Urbanas:

W





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

No.	Criterio	Vinculación
CU-02	Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	El predio pretendido para el PROYECTO se ubica en la zona urbana de Playa del Carmen, es por esto por lo que la flora y fauna se encuentran modificadas por este tipo de ambientes y no se requiere del rescate selectivo de especies o medidas preventivas especiales.
CU-03	Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	
CU-04	Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	Dentro del plano Civil tiene proyectado el espacio para la instalación de dos jardineras, con una superficie aproximada de 38.6 m2, recomendando que las especies por plantar sean propias de la región.
CU-07	En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	Una de las medidas que se propondrán se relacionará con la captación de agua pluvial para su uso en sanitarios y actividades de limpieza.
CU-09	Los materiales calizos y los recursos naturales que se utilicen durante la construcción de un proyecto deberán provenir de fuentes o bancos de material autorizados.	El REGULADO adquirirá el material de construcción en sitios autorizados.
CU-11	Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.	Todo tipo de residuo generado por el desarrollo del proyecto será canalizado con las empresas o autoridades correspondientes.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

No.	Criterio	Vinculación
CU-19	El desarrollo de proyectos en las áreas de reserva urbana se realizará de acuerdo con la programación prevista en el plan o programa director de desarrollo urbano que le corresponda.	El REGULADO cuenta con la constancia de uso de suelo No. de expediente SPU-CUS-0338-2021 para una superficie de 1,100 m2, emitida por la Subdirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la cual indica que, conforme al Programa de Desarrollo Urbano, el área es catalogada con un uso de suelo de tipo: Zona Central Mixto Comercial.
CU-24	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, jardines, áreas verdes, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	La zona donde se instalará el PROYECTO es urbana, por lo que la vegetación está completamente modificada por las actividades antrópicas.

- f) Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Solidaridad 2010 2050 (PMDUCPS), de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y al análisis efectuada por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **PROYECTO** corresponde a Urbano y se encuentra dentro de la Zona Central Mixto Comercial con clave **MC**, sin que existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.
- g) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-01-SEMARNAT-1996 , Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	Con base en la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto civil, la Estación de Gas L.P. para Carburación se abastecerá de agua por medio de la conexión a la red municipal, de igual forma, el agua residual generada será descargada al drenaje del municipio, es por esto por lo que el REGULADO contará con las autorizaciones correspondientes para hacer uso de estos servicios, evitando sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminantes.
NOM-003-SEDG-2004 . Estaciones de Gas L.P. Para carburación. Diseño y construcción.	El REGULADO cuenta con el Dictamen Técnico No. 013/071/2021, expedido por la Unida de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP 013-C Ing. Rubén Ruiz Ruiz, con fecha del 18 de mayo de 2021.



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El REGULADO estima que la cantidad a generar de estos residuos sea muy pequeña, derivándose principalmente de restos de pintura o aceites durante la construcción y mantenimiento del proyecto, no obstante, estos serán almacenados temporalmente y puestos a disposición de empresas especializadas encargadas de su destino final.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO indicó que ninguna de las especies identificadas en el predio del proyecto o Área de Influencia se encuentran enlistadas dentro de la presente NOM.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El REGULADO señaló que la única fuente emisora de ruido que se considera es una bomba marca Blackmer modelo LGL 1.5 accionada por un motor eléctrico. Esta bomba no sobrepasará los límites permisibles establecidos en dicha Norma Oficial.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.</p>	<p>El Gas Licuado de Petróleo no presenta características que afecten la calidad del suelo.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO indicó que se prevé que durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generen estos residuos, los cuales serán manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas para su disposición final o donde las autoridades municipales correspondientes lo indiquen, ya que por la cantidad no se encuentran sujetos a un Plan de Manejo.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Norma	Vinculación
NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.	El REGULADO señaló que contará con un solo tanque de almacenamiento de marca TATSA con capacidad en litros agua de 4,913, este será de forma horizontal a la intemperie. Actualmente este se encuentra en fabricación bajo la NOM-009-SESH-2011 y una vez transcurrido 10 años de su fabricación, este deberá de ser sometido a evaluación de espesores como lo establece la NOM-013-SEDG-2002.
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.	
NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004. Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.	Algunas pinturas de uso industrial contienen ciertas concentraciones de plomo, no obstante, el manejo adecuado de estas estará a cargo del personal que lleve a cabo la construcción de las instalaciones.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se consideraron componentes biofísicos y socioeconómicos de la zona, el radio de afectación de un evento máximo catastrófico de tipo Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion (Bleve), con lo que se determinó una distancia de 525 metros de radio a partir de la tangente del recipiente de la Estación de Gas L.P. para Carburación con lo cual el Sistema Ambiental (**SA**) contará con una superficie de 865,903.5 m².

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** y **AP** es de tipo cálido subhúmedo (Aw2x'), con temperatura media anual mayor de 22°C y la temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con lluvias de verano y promedio de precipitaciones del mes más seco menores a 60mm., y un porcentaje de lluvias invernales mayores al 10.2%. La precipitación media anual registrada dentro del **SA** y **AP** es de 1,475.5 mm, y el promedio mensual es de 123.3 mm; fisiográficamente, se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Península del Yucatán. Con respecto a la subprovincia, pertenece al Carso Yucateco, y está caracterizada por una amplia planicie escalonada, presentando altitudes entre 7 y 10 msnm;





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Geológicamente, la constitución en el SA y AP es de rocas sedimentarias marinas-calizas y derivadas de éstas; las edades abarcan del Paleoceno al Cuaternario. Las calizas de la superficie se encuentran formando una corza calcárea o reblandecida. En ambos casos se trata del interperismo químico que ha modificado su grosor varios metros. La corza calcárea es de extrema dureza y constituye la superficie del relieve en grandes territorios, es conocida con los nombres de laja o chaltún; edafológicamente, el tipo de suelo que predomina dentro del SA es el Leptosol el cuál comprende suelos muy delgados sobre roca continua y suelos que son extremadamente ricos en fragmentos gruesos; hidrológicamente, el SA se caracterizan por la falta de ríos superficiales de importancia, su hidrología es mayormente subterránea, en forma de cenotes. El municipio de Solidaridad, el Sistema Ambiental y el Área del proyecto se ubican dentro de la región hidrológica Yucatán Norte. En el municipio se encuentran corrientes tanto intermitentes como perennes. Los escurrimientos superficiales efímeros que llegan a presentarse son interceptados por los pozos naturales de descarga al acuífero denominados "Xuch", por lo que no tienen escurrimientos superficiales.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- El REGULADO señaló que el tipo de vegetación en el SA corresponde a vegetación ruderal y algunos arbustos, asimismo señaló que derivado de los muestreos efectuados en el SA se encontraron 19 familias y 208 especies de entre las que destacan: ojitos azulitos (*Convolvulus nodiflorus*), guamuchil (*Pithecellobium dulce*), barba de chivo (*Zapoteca formosa*), dzalam (*Lysiloma latisiliquum*), choben (*Mimosa púdica*), tinta roja (*Ditaxis guatemalensis*), chaya cimarrona (*Cnidocolus souzae*), Celedonia, (*Euphorbia densiflora*), cardoncillo (*Luehea candida*), chinchinpool (*Hibiscus poeppigii*), ajash (*Brosimum alicastrum*), amate prieto (*Ficus maxima*), aretito (*Mirabilis jalapa*), hierba dulce (*Lippia stoechadifolia*), ayale (*Crescentia alata*), campana rosada (*Podranea ricasoliana*), bejuco blanco (*Stizophyllum riparium*); asimismo, en el AP se encontraron aproximadamente 5 especies: higuera (*Ricinus communis*), machacuana (*Ipomoea violacea*), grama dulce (*Paspalum sp.*), apachite (*Sabal mexicana*), guarumo (*Cecropia sp.*), de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El REGULADO señala que en el SA se reportan 31 especies de mamíferos, 20 especies de reptiles, 13 especies de anfibios, 43 especies de aves de entre las que destacan mamíferos: tales como murciélago frutero (*Artibeus jamaicensis*), murciélago frutero pigmeo (*Dermanura phaeotis*) Tlacuache común (*Didelphis marsupialis*), rata arborícola (*Otodylomys phyllotis*), ardilla yucateca (*Sciurus yucatanensis*); reptiles: besucona (*Hemidactylus frenatus*), gecko casero tropical (*Hemidactylus mabouia*), Lagartija escamosa (*Sceloporus chrysostictus*), Cuiji yucateco (*Aspidocelis angusticeps*), Abaniquillo escamoso (*Anolis tropidonotus*); anfibios: ninfa del bosque (*Agalychnis callidryas*), rana de charca (*Leptodactylus fragilis*), salamandra de yucatán (*Bolitoglossa yucatanana*), rana arbórea loquax (*Smilisca baudinii*); aves: zopilote aura (*Cathartes aura*), tórtola azul (*Claravis pretiosa*), paloma doméstica (*Columba livia*), tortolita canela (*Columbina talpacoti*) y en AP se encontraron 10 especies de aves de entre las que destacan: colorín azul (*Passerina cyanea*), Tortolita pico rojo (*Columbina passerina*), tortolita canela (*Columbina talpacoti*), calandria dorso naranja (*Icterus auratus*), de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el Área del PROYECTO.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen en el SA y AP la vegetación principal es ruderal y algunos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

arbustos; sin embargo, es importante mencionar que el área se encuentra altamente impactada en donde sus condiciones ambientales han sido modificadas por actividades antropogénicas inherentes al desarrollo de la mancha urbana en la que se encuentra el **PROYECTO**; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 134** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se utilizó la siguiente metodología:

- 1) La identificación de Impactos Ambientales Potenciales (IAP) a partir de la interacción proyecto-entorno (Gómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al., 1971).
- 2) La descripción de los impactos ambientales potenciales identificados en la Matriz de Interacción.
- 3) La evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados a partir de su valor de importancia, mediante la metodología de Fernández-Vítora (1993).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación en la estructura natural del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las jardineras deberán de permanecer libres de objetos que impidan la filtración de agua durante la temporada de lluvias. • Se plantarán especies que propias de la región. • Se evitará la disposición inadecuada de materiales impregnados con las sustancias mencionadas o de sus recipientes. • En caso de verter accidentalmente al suelo algún residuo contaminante como aceites o hidrocarburos se procederá, con la mayor rapidez posible a retirar el material contaminado y se gestionará como Residuo Peligroso. • Se contará con recipientes adecuados, estratégicamente localizados y señalizados. • Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno. • No se llevarán a cabo dentro predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. • Se colocarán recipientes etiquetados para la clasificación, separación y disposición de residuos urbanos. • Los residuos urbanos se dispondrán en el basurero municipal autorizado. • Se dispondrán mediante una compañía autorizada para tratar o disponer residuos peligrosos de acuerdo a la legislación federal en materia de gestión de residuos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier fuga o anomalía en las tuberías deberá de ser reportada y atendida de forma inmediata para evitar el despilfarro del recurso. • Llevar a cabo la captación de agua durante la temporada de lluvias, la cual podrá ser empleada en la descarga de inodoros o limpieza de las instalaciones. • Elaborar un Plan de Ahorro de agua que sea difundido al personal. • El REGULADO señaló que se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento.

10





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se instalará una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual. Durante el transporte de materiales éstos deberán humedecerse y cubrirse con una lona anti dispersante, la que se debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado, con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo durante el recorrido. El personal de las obras deberá de contar con equipo de protección. Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria. Establecimiento de horarios diurnos para laborar. Restricción de la velocidad de circulación. Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmosfera, de la maquinaria y equipo relacionada con la industria de la construcción.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la cobertura vegetal. Afectación de vegetación ruderal y arbustiva. Pérdida de hábitats de fauna. Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación. 		<ul style="list-style-type: none"> A fin de mitigar los efectos negativos por la pérdida del estrato herbáceo se establecerán áreas verdes, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana de la planta, generalmente son colindantes con las bardas perimetrales. Las áreas verdes primordialmente consideraran vegetación nativa propia de la región. Ahuyentamiento de la fauna en caso de encontrarse para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas. Establecer un Programa de Capacitación para sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y

W

du





cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
 - I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada por ser una zona urbana, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

10





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-009-SESH-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, NOM-003-SEDG-2004, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-013-SEDG-2002 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** "Estación de Gas L.P. para Carburación en Playa del Carmen", con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Región 017, Supermanzana 008, Manzana 002, Lote 001, Sin número, 115 Avenida Sur entre Avenida 11 Sur y Calle 9 Sur, Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Quintana Roo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEIPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en





cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

W

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1748/2022
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C.P. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2021G0059
Bitácora: 09/MPA0151/08/21
Folio: 071347/08/21

HCH/OLLM

